



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Comisión Organizadora N° 0082-2020-CO-UNAAT

Tarma, 16 de abril 2020

VISTO:

PROVEÍDO N° 0333-2020-UNAAT (14.04.2020), INFORME LEGAL N° 021-2020-UNAAT/P-OAJ (14.04.2020), OFICIO N° 82-2020-UNAAT/DGA (14.04.2020), INFORME N° 0041-2020-UNAAT/P-OPEP (14.04.2020), INFORME N° 021-2020-UNAAT/DGA-UTI (14.04.2020), Oficio N° 098-2020-UNAAT/VP Acad (13.04.2020), OFICIO N° 034-2020-UNAAT/VP Acad/DSA (13.04.2020), DIRECTIVA PARA EL USO DE AULA VIRTUAL DURANTE EL PROCESO DE SUSPENSIÓN DE CLASES POR EL ESTADO DE EMERGENCIA QUE VIVE EL PAÍS PARA PROTEGERSE DEL CORONAVIRUS; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reorganizar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS (Presidenta), Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES (Vicepresidente Académico) y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER (Vicepresidente de Investigación);

Que el Vicepresidente Académico, con el Oficio N° 098-2020-UNAAT/VP Acad, eleva la propuesta de directiva para uso de aula virtual durante el proceso de suspensión de clases por estado de emergencia, propuesto por la Dirección de Servicios Académicos, con el Oficio N° 034-2020-UNAAT/VP Acad/DSA;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, señala que las autoridades superiores pueden dirigir u orientar con carácter general la actividad de los subordinados a ellas mediante circulares, instrucciones y otros análogos;

Que, el proyecto de directiva denominado "Directiva para el Uso de Aula Virtual durante el Proceso de Suspensión de Clases por el Estado de Emergencia que vive el País para protegerse del Coronavirus" de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, tiene por finalidad establecer normar el desarrollo de las clases con el uso del aula virtual por los estudiantes y docentes de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma durante el año 2020-I y 2020-II como consecuencia del estado de emergencia;

Que, al respecto, mediante el artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 084-2020-MINEDU (publicada el 1 de abril de 2020) se dispuso lo siguiente:

"Artículo 2.- Disponer, de manera excepcional, la suspensión y/o postergación de las clases, actividades lectivas, culturales, artísticas y/o recreativas que se realizan de forma presencial en los locales de las sedes y filiales de las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, hasta el 3 de mayo de 2020 inclusive. A partir del día siguiente podrán iniciar o retornar de manera gradual la prestación del servicio educativo presencial, considerando las recomendaciones de las instancias correspondientes según el estado de avance de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19.

Las universidades públicas y privadas y las escuelas de posgrado pueden optar por reprogramar su calendario académico y/o implementar temporalmente la adaptación no presencial de sus asignaturas conforme a las orientaciones o disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria, respectivamente."

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0082-2020-CO-UNAAT

Pág. 02

Que, en concordancia, el numeral 5.1 del artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD (publicada el 29 de marzo de 2020), “Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19”, establece que “La universidad, con atención de su normativa interna, es responsable de gestionar la adaptación no presencial de sus asignaturas, así como el plan de recuperación de clases respectivo, involucrando en dicho proceso a su personal docente y administrativo.” En ese sentido, a la fecha se ha dispuesto que las actividades académicas que se realizan en forma presencial en las universidades públicas y privadas se encuentran suspendidas, por lo que en dicho caso las universidades podrán optar por la reprogramación de su calendario académico o la implementación excepcional del dictado de clases no presenciales sobre aquellas asignaturas determinadas en forma expresa;

Que, por su parte, mediante la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU se aprueban las “Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA”, cuyo numeral 4.2 define el Aula Virtual como el “Entorno digital, plataforma virtual, plataforma educativa o entrono virtual de aprendizaje donde se realiza la formación, que incluye los contenidos, recursos y actividades de aprendizaje, además de herramientas de comunicación sincrónica y asincrónica”;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0077-2020-CO-UNAAT, del 02 de abril de 2020, se aprobó la reprogramación del CALENDARIO ACADÉMICO 2020 de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, con la Resolución de Presidencia N° 0023-2020-P-CO-UNAAT, de fecha 08 de abril de 2020, se aprobó las precisiones de las actividades para el desarrollo VIRTUAL del semestre académico 2020-I de la UNAAT (según la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU);

Que, asimismo, la Resolución de Presidencia N° 0028-2020-P-CO-UNAAT, de fecha 16 de abril 2020, aprueba las asignaturas no presenciales que serán ofertadas en el Semestre 2020-I y el horario correspondiente de las diferentes Carreras Profesional de la UNAAT, de acuerdo a lo detallado en el anexo;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Informe Legal N° 021-2020-UNAAT/P-OAJ, concluye, entre otros, que el proyecto de Directiva para el Uso de Aula Virtual durante el Proceso de Suspensión de Clases por el Estado de Emergencia que vive el País para protegerse del Coronavirus ha sido elaborado dentro de las facultades y competencias otorgadas por las normas vigentes;

Que, los miembros de la Comisión Organizadora en la **Sesión Extraordinaria N° 015** de fecha **15 de abril** de 2020, por unanimidad, acordaron APROBAR la Directiva N° 005-2020-CO-UNAAT, Directiva para el uso de aula virtual durante el proceso de suspensión de clases por el estado de emergencia que vive el país para protegerse del coronavirus; y

En uso de las atribuciones que le confiere a la Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU y demás normas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva N° 005-2020-CO-UNAAT, DIRECTIVA PARA EL USO DE AULA VIRTUAL DURANTE EL PROCESO DE SUSPENSIÓN DE CLASES POR EL ESTADO DE EMERGENCIA QUE VIVE EL PAÍS PARA PROTEGERSE DEL CORONAVIRUS, que forma parte integrantes de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Dirección de Asuntos Académicos, Direcciones de las Escuelas Profesionales, Dirección de Departamento Académico, para su conocimiento y demás fines del caso.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.-----”




Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS
Presidenta de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma




Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ
Secretaria General
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma